

RE: NOTF ART 8 LEY 2213 DE 2022 ANEXOS DEMANDA Y ANEXOS AUTO INADMISORIO SUBSANACION DEMANDA AUTO ADMISORIO REFORMA DEMANDA Y AUTO REFORMA

servicioalcliente@curaduria4.com.co <servicioalcliente@curaduria4.com.co>

Mar 11/04/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

0606.PDF; Decreto 344 de 2021.pdf; Acta Posesión Curador 4.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente envío respuesta a la acción popular 11001 31 03 023 2022 00127 00, emitida por el arquitecto Mauro Baquero Castro, Curador Urbano 4 de Bogota D.C.

CATALINA MEJIA VELEZ

Coordinadora de la calidad del servicio.

PBX: 5552993 Ext: 1009

catalina.mejia@curaduria4.com.co



SI NO ES NECESARIO, NO IMPRIMA ESTE CORREO, PROTEJAMOS EL MEDIO AMBIENTE

De: NOTF ART 8 LEY 2213 DE 2022 ANEXOS DEMANDA Y ANEXOS AUTO INADMISORIO SUBSANACION DEMANDA AUTO ADMISORIO REFORMA DEMANDA Y AUTO REFORMA <notificaciones@fivesoftcolombia.com>

Enviado el: lunes, 10 de abril de 2023 12:43 p. m.

Para: servicioalcliente@curaduria4.com.co

Asunto: NOTF ART 8 LEY 2213 DE 2022 ANEXOS DEMANDA Y ANEXOS AUTO INADMISORIO SUBSANACION DEMANDA AUTO ADMISORIO REFORMA DEMANDA Y AUTO REFORMA

[FiveMail](#)

Hola CURADURIA CUARTA DE BOGOTA,

servicioalcliente@curaduria4.com.co

Asunto: NOTF ART 8 LEY 2213 DE 2022 ANEXOS DEMANDA Y ANEXOS AUTO INADMISORIO SUBSANACION DEMANDA AUTO ADMISORIO

REFORMA DEMANDA Y AUTO REFORMA**Id de seguimiento: 2935980505**

NOTF ART 8 LEY 2213 DE 2022 ANEXOS DEMANDA Y ANEXOS
AUTO INADMISORIO SUBSANACION DEMANDA AUTO
ADMISORIO REFORMA DEMANDA Y AUTO REFORMA

Para ver los documentos adjuntos a este correo puede verlos en
el siguiente enlace

[Ver documentos](#)

YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA**Contact@tya-consulting.com**

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, FiveSoft Ltda. y sus clientes que tienen licencia de las plataformas de FiveSoft Ltda no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de FiveSoft Ltda y sus clientes que tienen licencia de las plataformas de FiveSoft Ltda o de sus Directivos.

www.fivesoftcolombia.com

© 2020 FiveMail. All rights reserved.

FiveSoft
Bogotá
Colombia

||



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

344

DECRETO No. _____ DE

21 SEP 2021

“Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, y los artículos 2.2.6.6.3.1, 2.2.6.6.3.6 y 2.2.6.6.5.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, establece que: “El alcalde municipal o distrital designará a los curadores urbanos, previo concurso de méritos, a quienes figuren en los primeros lugares de la lista de elegibles, en estricto orden de calificación.

Para ser designado curador deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.*
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.*
- c) Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.*
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.*
- e) Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano.*
- f) Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley”.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

344 21 SEP 2021

Continuación del Decreto No. _____ de _____ Pág. 2 de 6

“Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años”

Que el artículo 20 de la Ley 1768 de 2016, establece que: *“Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes:*

1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

(...).”

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 18 del Decreto 1203 de 2017, dispone que: *“Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, establece que, corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, señala que, en firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

Que el artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, dispone que, el Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos. Para estos efectos, se notificará personalmente a quien resulte elegible en el primer puesto, según los resultados del concurso, para que manifieste por

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3 4 4 2 1 SEP 2021

Continuación del Decreto No. _____ de _____ Pág. 3 de 6

“Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años”

escrito la aceptación de la designación como curador urbano, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en la normativa relativa a la función pública.

Que el parágrafo 4º del artículo 2.2.6.6.3.1 ibidem, establece que el alcalde, para la designación del curador, deberá verificar que éste cuenta con un grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, el cual deberá estar conformado como mínimo por profesionales en materia jurídica, arquitectónica, y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados, los cuales deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibió oficialmente el 30 de junio de 2021, la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano de Bogotá, D.C., elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en virtud del Concurso de Méritos No. 01 de 2018, adelantado por esa entidad del orden nacional con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual quedó conformada así:

LISTA DE ELEGIBLES		
<i>Cédula</i>	<i>Nombre</i>	<i>Resultados finales</i>
79.653.374	MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO	93.14%
51.657.132	RITA ADRIANA LOPEZ MONCAYO	91.31%
79.274.035	GERMAN MORENO GALINDO	90.58%
51.630.853	JUANA SANZ MONTAÑO	90.15%
51.657.102	ANA MARIA CADENA TOBÓN	88.60%
52.148.164	MARGARITA CASANOVA RUIZ	87.80%
46.541.637	CATHERINE CELY CORREDOR	83.65%
39.741.843	NANCY ISABEL OJEDA ZABALA	81.67%
63.306.718	MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL	79.09%
80.921.189	DIEGO ARMANDO RAMIREZ VARGAS	73.39%
51.638.081	GLADYS SANCHEZ SÁNCHEZ	71.50%
35.503.887	MARIA JOSEFA TERESA RESTREPO BRIGARD	69.37%
79.641.269	CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA	67.59%
79.998.619	RAFAEL ENRIQUE NUÑEZ LUNA	66.91%
52.235.907	CLAUDIA ALEJANDRA RINCON MOLINA	56.79%

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

344 21 SEP 2021

Continuación del Decreto No. _____ de _____ Pág. 4 de 6

“Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años”

modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, por lo que, recibida la lista de elegibles, procedió a su publicación en un lugar visible del Palacio Liévano, ubicado en la carrera 8ª No. 10 - 65, y en la página web, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el 02 de julio y hasta el 09 de julio de 2021.

Que la Resolución interna No. 2768 del 15 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que convocó a concurso de méritos, es norma reguladora y obliga tanto a la administración como a los participantes, por tanto, su artículo 6 señaló que el uso de la lista de elegibles tiene como consecuencia la provisión por reemplazo del curador urbano en caso de faltas temporales y absolutas, la cual se está aplicando en estricto orden de elegibilidad, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, y la sentencia de la Corte Constitucional SU-446 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, establece que: “*Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:*

(...)

7. *La terminación del periodo individual para el cual fue designado.”*

Que la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, D.C., quedó vacante el 17 de noviembre de 2020, con ocasión a la falta absoluta del curador urbano por terminación del periodo individual para el cual fue designada la arquitecta RITA ADRIANA LÓPEZ MONCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.657.132.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante el Decreto Distrital 249 del 17 de noviembre de 2020, fue designada provisionalmente Curadora Urbana No. 4 de Bogotá, D.C., la arquitecta CATHERINE CELY CORREDOR, hasta tanto se provea definitivamente el citado cargo.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2021-22278 del 23 de julio de 2021, la arquitecta CATHERINE CELY CORREDOR presentó renuncia libre y voluntaria al cargo de Curadora Urbana No. 4 de Bogotá, D.C., la cual le fue aceptada a partir de la fecha, mediante el Decreto Distrital 287 del 07 de agosto de 2021, razón por la cual la curaduría urbana en mención se encuentra vacante.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3447 21 SEP 2021

Continuación del Decreto No. _____ de _____ Pág. 5 de 6

“Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años”

Que teniendo en cuenta el orden de elegibilidad, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2021-22530 de fecha 12 de julio de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., solicitó al arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles, allegara su hoja de vida con los respectivos soportes de estudios y experiencia, así como las hojas de vida del grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos de conformidad con la normativa vigente.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2021-24226 de fecha 10 de agosto de 2021, el arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO solicitó prórroga por el término de un (1) mes para allegar la documentación requerida, prórroga que le fue concedida mediante oficio radicado bajo el No. 2-2021-26463 del 20 de agosto del presente año, hasta el 13 de septiembre de 2021.

Que mediante oficios radicados bajo los Nos. 1-2021-27603, 1-2021-27604, 1-2021-27605, 1-2021-27606, 1-2021-27608, 1-2021-27609 y 1-2021-27610 del 13 de septiembre y el No. 1-2021-28276 del 17 de septiembre de 2021, el arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, remitió su hoja de vida y, las hojas de vida y documentos soporte del grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor como curador urbano.

Que la Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., previa verificación del cumplimiento de los requisitos, expidió certificación de cumplimiento del arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO y el equipo interdisciplinario especializado propuesto que apoyará su labor en la curaduría urbana, de fecha 20 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, el parágrafo 4º del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017, y el Decreto Distrital 327 de 2017.

Que adelantado el proceso previo para la designación de curadores urbanos correspondiente, y con base en la lista de elegibles conformada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud del Concurso de Méritos No. 01 de 2018 adelantado por esa entidad del orden nacional con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, amén de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución interna No. 2768 del 15 de marzo de 2018 de dicha superintendencia sobre el uso de la lista de elegibles, se hace necesario designar en la Curaduría Urbana No. 4 al arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.374, primero en la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

344 1 21 SEP 2021

Continuación del Decreto No. _____ de _____ Pág. 6 de 6

“Por medio del cual se efectúa una designación para el ejercicio del cargo de Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., por un periodo individual de cinco (5) años”

DECRETA:

Artículo 1º. Designar al arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.653.374, como Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C., para un periodo individual y fijo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la posesión.

Artículo 2º. Notificar el contenido del presente Decreto al arquitecto MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO, en la dirección de correo electrónico: maurobaquerocastro@yahoo.com, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º. Comunicar el contenido del presente Decreto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 SEP 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Claudia Lilliam García Hernández / Profesional Universitario

Proyectó: María Fernanda Bermeo Fajardo / Asesora

Revisó: Luis Alejandro Fernández Vargas / Asesor Laboral Externo

Revisó: Martha Lucía Noguera Baquero / Contratista SC

Revisó: Karime Fernández Castillo / Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato / Directora de Talento Humano

Aprobó: María Clemencia Pérez Uribe / Subsecretaria Corporativa

Aprobó: Margarita Barraquer Sourdís / Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ACTA DE POSESIÓN

LIBRO No. **24**

FOLIO No.

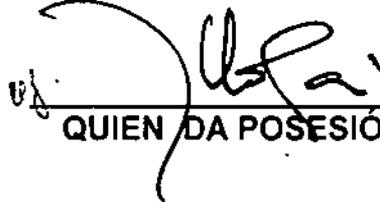
En Bogotá D.C., el día 19 del mes de Octubre del año 2021 compareció el señor MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO con el objeto de tomar posesión del cargo de CURADOR URBANO No. 4 DE BOGOTA D.C. Para el cual fue designado mediante Decreto No. 344 de fecha 21 de Septiembre de 2021

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 79.653.374 de BOGOTA
- Libreta Militar No. 79653374 Distrito Militar No: 55 Clase: SEGUNDA
- Certificado Médico de Aptitud de fecha: _____
- Certificado de Antecedentes de la Personería de Bogotá 5125996
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría. 180144231
- Certificado "SIBOR" de Contraloría General de la República No. 79653374211019074324
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas: SI
- Tarjeta Profesional No. A25071999 - 79653374
- Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC: SI
- Otros: SI
- Observaciones: _____

Cumplidos los requisitos de nombramiento se procede a dar posesión, previo el juramento que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad se comprometió a cumplir fiel y legalmente las funciones que el cargo le impone y defender la Constitución y las Leyes.


EL (LA) POSESIONADO(A)


QUIEN DA POSESIÓN



Bogotá D.C. 11 ABR 2023

Oficio No. 23-4-02422

Señores:

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Atte. JUEZ-TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000606 del 10 de abril de 2023.

ASUNTO: Acción Popular No. 11001 31 03 023 2022 00127 00.

Demandante: VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA – VEEDUR

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE SANTA MONICA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Litis consorcio necesario: Curaduría Urbana Cuatro de Bogotá

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual vinculan a la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, y ofician para contestar la presente acción constitucional en el término señalado, escrito recibido por este despacho mediante correspondencia No. 000606 del 10 de abril de 2023, me permito manifestar ante su honorable despacho lo siguiente:

I. A LOS HECHOS

No me consta ninguno de los hechos descritos en el capítulo correspondiente del escrito de la acción impetrada.

II. A LAS PRETENSIONES

Considerando que la presente acción no se dirige contra el suscrito, me atengo a lo que se demuestre en el proceso y me opongo a cualquier clase de vinculación mía en el mismo.

III. EXCEPCIONES

A. Naturaleza de la función del Curador Urbano y Falta de legitimación por pasiva

El suscrito tomó posesión del cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. el día 19 de octubre de 2021, por lo que no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, el suscrito no ha expedido ninguna licencia urbanística, autorizaciones o actos





administrativos relacionados con el conjunto residencial ubicado en la **CALLE 65 SUR # 67 - 40**, ni para el proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE SANTA MONICA**.

Aunado a lo anterior, me permito aclarar, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, la naturaleza de la función del Curador Urbano, según la cual, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, y que implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias.

La función del Curador Urbano se enmarca dentro del ejercicio de una función pública por parte de un particular, la cual encuentra fundamento Constitucional en los artículos 123 y 210 de la Carta Política y en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares, y es dentro de esta figura que surge la función del Curador Urbano.

Así las cosas, la denominada “Curaduría Urbana” no constituye una persona jurídica alguna toda vez que, para el ejercicio de la función pública encomendada, el Curador Urbano no debe crear una persona moral.

Bajo el anterior entendido este despacho no cuenta con legitimación para hacerse parte del proceso, ni para informar sobre las actuaciones asociadas al predio objeto del litigio, toda vez que la denominada **CURADURÍA 4 DE BOGOTÁ D.C.**, a quien se oficia en la presenta acción, como persona jurídica es inexistente.

No obstante, me permito reiterar a su despacho que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, en consecuencia, le informo que los actos administrativos y expedientes radicados y expedidos con anterioridad al 19 de octubre de 2021, fecha de mi posesión, están bajo la custodia de la Secretaría Distrital de Planeación (Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental) de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

De acuerdo con lo dispuesto por el 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, “El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública”.*

Así las cosas, **la responsabilidad del Curador Urbano es de carácter personal**, pues es un particular que de manera temporal ejerce una función pública, toda vez que lo hace en un período de cinco (5) años, designado previo concurso de méritos; entonces, **no existe la persona jurídica de curaduría urbana, razón por la cual cada Curador Urbano responde únicamente por los actos administrativos y actuaciones desarrolladas dentro del periodo individual en el que ejerce la función como curador, más no por las actuaciones adelantadas por sus antecesores.**

Adicionalmente, se aclara que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, la función pública a cargo de los Curadores Urbanos no se extiende a la verificación de la ejecución de la obra acorde con lo aprobado en la





licencia, toda vez que tal confrontación corresponde la función del control urbano, que se encuentra en cabeza de los inspectores de Policía.

Sobre el particular, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" dispone:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho". (subraya fuera de texto)

Asimismo, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, dispone que le corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y





corregidores ejercer la función de control urbano por obras adelantadas sin licencia, o en contravención a la misma, señalando lo siguiente:

“ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”.

En consecuencia, la función del Curador Urbano se circunscribe a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en los proyectos sometidos a su consideración, función culmina con la expedición y ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud, mientras que la correspondencia entre lo aprobado por el Curador Urbano y lo ejecutado en obra es una función de control urbano asignada a los Inspectores de Policía.

IV. PRETENSIONES

Que se DESVINCULE al actual Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO dentro de la acción de tutela la referencia.

V. ANEXOS

- Copia del Decreto 344 del 21 de septiembre de 2021 y del acta de posesión del 19 de octubre de 2021.

VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la AK 45 93 07 Bogotá D.C.
Correo electrónico: servicioalcliente@curaduria4.com.co

Atentamente



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: C.C. *[Signature]*
Revisó: C.C. *[Signature]*

